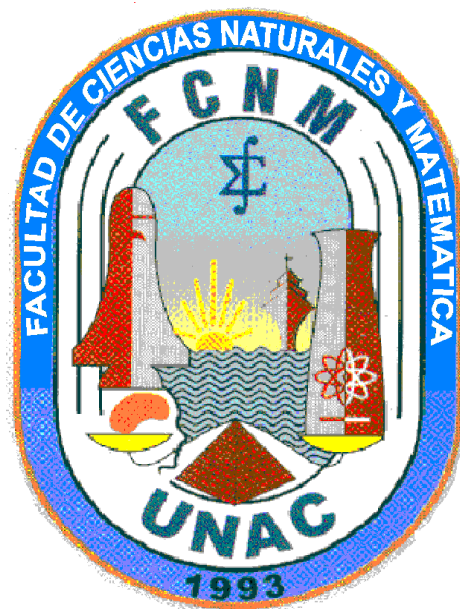


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

**LABORATORIO Y TALLERES DE FÍSICA Y
QUÍMICA**



**REGLAMENTO DE USO Y CONSERVACIÓN DEL
LABORATORIO Y TALLERES DE FÍSICA Y
QUÍMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
NATURALES Y MATEMÁTICA**

(Aprobado por Resolución N° -2017-CF-FCNM)

2017

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	4
CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN	5
CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES	6
CAPÍTULO V: DEL REPORTE DE PERDIDAS O DAÑO DEL BIEN	8
CAPÍTULO VI: DE LA FINALIZACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO	9
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9

REGLAMENTO DE USO Y CONSERVACIÓN DEL LABORATORIO Y TALLERES DE FÍSICA Y QUÍMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1°** El presente Reglamento tiene por finalidad regular la presentación de los servicios y el funcionamiento del Laboratorio y Talleres de Física y Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a sus fines.
- Art. 2°** La base legal del presente Reglamento es:
Ley Universitaria N° 30220
Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.
- Art. 3°** El Laboratorio y Talleres de Física y Química tiene por objetivos:
Apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje en la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos que así lo requieran.
Apoyar el desarrollo y ejecución de Tesis y Proyectos de Investigación de las diversas unidades académicas de la Universidad, fomentando el trabajo interdisciplinario.
Contribuir con los diferentes sectores externos a la Universidad, proporcionando los servicios de Laboratorio de acuerdo a convenios contraídos.
- Art. 4°** El ámbito de aplicación del presente reglamento es el Laboratorio y Talleres de Física y Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
- Art. 5°** El reglamento de uso y conservación del Laboratorio y Talleres de Física y Química es aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

- Art. 6°** Los equipos del Laboratorio y Talleres de Física y Química son patrimonio de la Universidad Nacional del Callao y son administrados por la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
- Art. 7°** Los ambientes y oficinas que constituyen el Laboratorio y Talleres de Física y Química son:
Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
Secretaría del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
Almacén del laboratorio y Talleres de Física y Química.
Laboratorio de Física I (152504).
Laboratorio de Física II (152503).
Laboratorio de Física III (152502).
Laboratorio de Física Electrónica (152501).
Laboratorio de Química (152505).
Laboratorio de Difractometría (151505).
Laboratorio de Física Avanzada (151504).
Laboratorio de Óptica Física (151503)
Laboratorio de Radiaciones (151502)
Laboratorio de Física Moderna (151501)
Dos ambientes de Servicios Higiénicos.
- Art. 8°** Los laboratorios están dotados con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las prácticas correspondientes y tienen una capacidad instalada máxima de 20 estudiantes, en los laboratorios de física I, física II y física III. Se exceptuarán de esta disposición a los estudiantes de la especialidad de Física y Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que será de 15 estudiantes como máximo.
- Art. 9°** Sólo se implementará el funcionamiento de aquellos grupos horarios que tengan un número mínimo de 10 estudiantes inscritos. Se exceptuarán de esta disposición a los grupos horarios de las asignaturas correspondientes a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

- Art. 10°** Las inscripciones para los usuarios del Laboratorio y Talleres de Física y Química son de carácter obligatorio y se iniciarán simultáneamente con el proceso de matrícula regular del semestre académico o semestre de complementación académica, según sea el caso, durante dos semanas; fuera de ese período no se aceptarán inscripciones por ningún motivo.
- Art. 11°** Para inscribirse al Laboratorio y Talleres de Física y Química el estudiante deberá presentar:
- Ficha de matrícula.
 - Original y copia del recibo de pago por el concepto de guía de laboratorio de física y química.
- Art. 12°** Al término del proceso de inscripción la Jefatura publicará la relación de estudiantes pertenecientes a los grupos horarios que no serán implementados, de acuerdo con el artículo 9°, para proceder con su reubicación en coordinación con los interesados y la Dirección de Escuela correspondiente durante la semana siguiente de finalizado el proceso de inscripción. Al término de este plazo, la jefatura del laboratorio y talleres de física y química resolverá y publicará la reubicación definitiva.
- Art. 13°** Concluido el proceso de inscripción, la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química emitirá una Pre Acta a los grupos horarios de las Escuelas Profesionales de Física y Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; que será alcanzada a los Docentes para su verificación, la que será devuelta firmada indicando las observaciones o conformidad en un plazo máximo de 30 días.
- Art. 14°** Bajo ninguna circunstancia, se les permitirá el acceso al Laboratorio y Talleres de Física y Química a los estudiantes que no estén inscritos.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

- Art. 15°** El Docente deberá recepcionar, bajo responsabilidad, toda documentación que emita la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
- Art. 16°** El Docente tendrá una tolerancia de 5 minutos para apersonarse al laboratorio, para el inicio de la sesión, después de la cual no se le permitirá el ingreso, y se dará por cancelada la sesión. Asimismo, el docente no podrá exceder el horario establecido para el desarrollo de la sesión.
- Art. 17°** El docente dispondrá de los equipos, accesorios y materiales, para armar la experiencia cuidando de la integridad de la misma bajo responsabilidad. Asimismo, al final de la sesión, el docente dejará ordenado o colocará los equipos en el lugar correspondiente.
- Art. 18°** El docente no podrá salir del aula de laboratorio, una vez iniciada la clase.
- Art. 19°** El docente no podrá, durante el desarrollo de la sesión solicitar equipos, accesorios y/o materiales adicionales.
- Art. 20°** Se permitirá como máximo 4 estudiantes por mesa.
- Art. 21°** Se recomienda a los estudiantes el uso del Mandil en los Laboratorios, preferentemente en los Laboratorios de Química, a fin de proteger su vestimenta.
- Art. 22°** El servidor administrativo abrirá los diferentes laboratorios para que ingrese el docente y los estudiantes en sus respectivos horarios.
- Art. 23°** No está permitido la creación de archivos y/o carpetas personales en los discos duros de las computadoras por parte de los Docentes y estudiantes, quienes deberán usar medios de almacenamiento magnético para guardar su información. Por ningún motivo se permitirá el ingreso de estudiantes a los ambientes, fuera de su horario de clase de laboratorio.
- Art. 24°** Está prohibido el ingreso de estudiantes con alimentos y consumibles al Laboratorio, siendo de entera responsabilidad del Docente el

cumplimiento, por parte de los alumnos, de esta disposición. El estudiante que no cumpla esta disposición será retirado del Laboratorio.

Art. 25° Faltando 5 minutos para el término de la sesión el Docente comunicará al servidor administrativo que ha concluido su clase y hará entrega de los equipos, accesorios y materiales utilizados, éste verificará su estado en presencia del Docente.

Art. 26° El Jefe del Laboratorio y Talleres de Física y Química y los coordinadores realizarán visitas inopinadas a los Laboratorios, durante la realización de las sesiones; el Docente brindará para ello, las facilidades necesarias.

Art. 27° Durante el horario de clase, el Docente no podrá abandonar el Laboratorio en forma definitiva, y en caso de tener que hacerlo por motivo de fuerza mayor deberá dar por concluida la sesión, procediéndose según se indica el artículo 25°.

Art. 28° En el caso de producirse un accidente que comprometa la salud de Docentes, servidores administrativos o estudiantes se deberán tomar las acciones pertinentes de acuerdo a la gravedad del caso, sin perjuicio de dar cuenta a la Jefatura y al Decanato.

Art. 29° En el caso que un Docente o estudiante, requieran del uso de las instalaciones y/o equipos, accesorios y materiales del Laboratorio, deberán solicitarlos a la Jefatura, por lo menos con una semana de anticipación, proporcionando la siguiente información:

- a. Nombre y firma del Docente responsable.
- b. Justificación.
- c. Horarios.
- d. Lista de los estudiantes.
- e. Ambiente y/o equipos, accesorios y materiales a utilizar.

Art. 30° La Jefatura del Laboratorio Y Talleres de Física y Química evaluará los pedidos de instalaciones y/o equipos, accesorios y materiales y en el caso de proceder, autorizará su uso en horarios de acuerdo a su disponibilidad.

CAPÍTULO V

DEL REPORTE DE PERDIDAS O DAÑO DEL BIEN

- Art. 31°** Cualquier daño al ambiente y/o deterioro o pérdida de equipos, accesorios y materiales, que ocurra durante el desarrollo de una práctica es de entera responsabilidad de los estudiante y del Docente, quien deberá informar de estos hechos a la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
- Art. 32°** El coordinador correspondiente indagará el precio referencial del bien dañado o perdido e informará a la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química.
- Art. 33°** El período de tiempo máximo para establecer el mecanismo de solución de cualquier daño a los ambientes y/o deterioro o pérdida de equipos, accesorios y materiales es de 72 horas, luego del cual el jefe del Laboratorio y Talleres de Física y Química elevará el informe de deudores al Laboratorio de Física y Química correspondiente a la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) para las acciones correspondientes. De ser necesario, la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química podrá iniciar las acciones que correspondan para la reparación o reposición del bien.
- Art. 34°** El servidor administrativo asumirá la responsabilidad por cualquier daño al ambiente y/o deterioro o pérdida de equipos, accesorios y materiales que no hubiesen sido reportados al Coordinador correspondiente de los Laboratorios de Física o Química en un lapso máximo de 48 horas de producido el hecho. Asimismo, el coordinador asumirá esta responsabilidad, de no reportar estos hechos a la Jefatura del Laboratorio y talleres de Física y Química en un lapso máximo de 72 horas de tomar conocimiento del hecho.

CAPÍTULO VI

DE LA FINALIZACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO

- Art. 35°** Una vez verificadas las Pre Actas, de los estudiantes de las escuelas profesionales de física y matemática, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM), la Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química emitirá las Actas definitivas que serán entregadas a los Docentes de la FCNM. Los docentes de la FCNM devolverán el acta debidamente llenada y firmada y serán responsables de entregar una copia de ésta al docente responsable del dictado de la teoría de la asignatura.
- Art. 36°** La Jefatura del Laboratorio y Talleres de Física y Química mantendrá actualizado un archivo de notas con las actas recepcionadas, con fines estadísticos y de elaboración de informes pertinentes al rendimiento académico y/o proyección del uso del Laboratorio y Talleres de Física y Química, entre otros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 1°** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Jefe del Laboratorio y Talleres de Física y Química en coordinación con el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo al espíritu del presente reglamento.
- Art. 2°** Las actividades del Laboratorio y Talleres de Física y Química, relacionados con la captación de recursos, podrán ser realizadas de acuerdo con los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de los Centros de Producción y Bienes y Prestación de Servicios, según lo establece la segunda disposición transitoria.